

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

Madrid
121155
25 MAY. 1935
FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 118

Jueves 23 de Mayo

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 17, publica el Decreto siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Decreto

El suministro de medicamentos por Sociedades de asistencia medicofarmacéutica, contratado sólo con un reducido número de farmacias, a pretexto de una economía que pudiera ser laudable, suele dar motivo u ocasión a que ésta redunde en perjuicio de la calidad y pureza de los productos, con grave peligro de la salud pública, que siempre debe estar a salvo de toda especulación. Se impone, además, en beneficio general, evitar concentraciones monopolizadoras que disminuyan la libertad de los asociados para adquirir el medicamento donde estimen puede ofrecerles más garantías de pureza e incuso de comodidad de trayecto hasta la farmacia, dada la rapidez con que en ocasiones se precisa aquella clase de asistencia.

Es imprescindible, por tanto, mientras se acomete decididamente las funciones inspectoras que se concedieron a la Comisaría Sanitaria, por Real orden de 31 de Marzo de 1925, y que actualmente han sido absorbidas por el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, creado por Decreto de 19 de Abril de 1934, regular la prestación de los servicios farmacéuticos con arreglo a normas que eviten las deficiencias apuntadas y garanticen al asegurado las buenas condiciones en la dispensación del producto sin los perjuicios que pudieran derivarse de no estar aquella reglamentada en debida forma.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», el servicio de suministro de medicamentos a los asociados de entidades de seguro de enfermedad y asisten-

cia a enfermos o beneficiarios de cuantas Asociaciones benéficas o entidades concedan estos servicios, podrá ser realizado por los farmacéuticos de la localidad que lo soliciten, enviando las entidades interesadas una relación comprensiva de los mismos y emplazamiento de la farmacia a la Dirección General de Sanidad.

Artículo 2.º Queda prohibido a las Asociaciones o entidades aludidas, así como al personal afecto a sus servicios, obligar, recomendar ni aun indicar a sus socios o beneficiarios, determinada farmacia para el despacho de medicamentos, con preferencia a las demás facultadas para ello.

Será potestativo de los asociados o beneficiarios acudir a la farmacia que libremente quieran o les convenga elegir entre las que figuren inscritas para realizar este servicio. Las Asociaciones, Mutualidades o Empresas mencionadas proveerán a sus asociados de listas impresas indicadoras de las farmacias y domicilio donde están instaladas, las que voluntariamente se encarguen de realizarlo.

Artículo 3.º Estas entidades solamente se podrán comunicar con los farmacéuticos proveedores, por mediación de la Junta a que se refiere el artículo siguiente, bien entendido que el importe de los medicamentos se relacionarán en una sola factura, justipreciándolos con arreglo a las normas establecidas en una tarifa previamente concertada, siendo de aplicación provisional la vigente para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

La tarifa, salvo acuerdos especiales, se referirá exclusivamente a los medicamentos que figuren en la Farmacopea española.

Artículo 4.º Aquella tarifa será revisada trimestralmente, introduciendo las modificaciones oportunas, con arreglo a las oscilaciones, en el precio de los productos. Transitoriamente se encargará de este cometido, que incumbe a la Comisión Central de Asistencia pública, el Consejo de Sanidad, una Junta integrada por un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos, otro de cada una de las Asociaciones farmacéuticas legalmente constituidas y de un número igual de

representantes de las Sociedades benéficas de asistencia, presidida por el Director general de Sanidad o persona en quien delegue.

Artículo 5.º Esta Junta será la encargada de percibir el importe total de los medicamentos suministrados, a cuyo fin, durante la primera decena de cada mes, los farmacéuticos que hayan atendido demandas de esta clase acompañarán los justificantes por duplicado, quedando una de las copias en poder de los interesados.

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la comprobación de la calidad y cantidad de los medicamentos destinados a las entidades a que se refiere el artículo 1.º, los envases que los contengan estarán precintados, aplicándose multas por valor hasta de 500 pesetas a los Farmacéuticos que falseen las prescripciones facultativas.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las Ordenes aclaratorias que se estimen precisas, si hubiere lugar, para la mayor eficacia de la presente disposición.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 18 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

2234

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24

de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

VILLASBUENAS DE GATA

Una yegua torda de cuatro años, alzada un metro cuarenta y un centímetros, herrada de las manos, con rodilleras y rozada en la pata izquierda, indicando haber estado apeada de la pata a la mano; tiene puesto un collar de cuero usado con una argolla, sin hierro ni señas particulares.

(12=480 ptas.) 2223

En la «Gaceta de Madrid», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933

(Conclusión)

Artículo 122. Por el Registro Central de Vagos y Maleantes, se procederá a facilitar las hojas impresas en las que los Tribunales y Juzgados han de pedir los antecedentes de los mismos, las cuales se facilitarán dentro de los tres días siguientes a su petición. Asimismo los Juzgados y Tribunales reclamarán del Registro Central de Penados y Rebeldes los antecedentes que en el mismo obren con respecto al presunto peligroso.

Siempre que un Juzgado o Tribunal reciba una hoja, despachada por el Registro Central, negativa de la existencia de an-

tedentes y resulte que hay constancia de ellos por otros datos que existan en ellos, se oficiará al Jefe del Registro poniendo en su conocimiento el hecho y los dichos datos. El Registro reclamará la nota autorizada correspondiente a tales antecedentes, y en su vista se expedirá por el Registro nueva hoja al Juzgado o Tribunal.

Artículo 123. En la fecha en que la sentencia sea firme se enviará al Registro Central la ficha autorizada para que se proceda a su archivo, y el Registro, dentro de los quince días siguientes, acusará recibo, que se unirá al expediente.

El Registro Central de Vagos y Maleantes, al recibir las notas de condena, estampará el sello de entrada, con la fecha, en la parte que ha de archivarse en él, y el de salida, en el acuse de recibo que ha de devolverse al Tribunal o Juzgado.

Antes de archivar las notas de condena se anotarán en el libro registro de entrada, que se llevará al efecto. Esta anotación se hará por orden alfabético del primer apellido.

Artículo 124. De la confirmación, sustitución, prolongación o revocación de las medidas de seguridad que se hubieran acordado en juicio de revisión, se enviará también ficha autorizada al Registro Central del Ministerio, a ser posible en la fecha en que se dictare la resolución, y el Registro devolverá al Tribunal dentro del plazo de tres días, el acuse de recibo, que se unirá al expediente. Estas fichas serán de color verde claro.

Artículo 125. Este Registro será reservado, con la excepción de los antecedentes que se suministren a Jueces y Tribunales, y a particulares interesados, que soliciten certificación cuando fuese procedente.

En los Juzgados de instrucción, en los de Vagos y Maleantes, en todo caso, y en las Audiencias provinciales, se llevará un libro registro de sentencias y autos firmes dictados, imponiendo medidas de seguridad, sustituyéndolas, revisándolas, confirmándolas, revocándolas o prolongándolas. Igualmente será reservado.

Artículo 126. Las certificaciones expedidas a particulares por el Registro Central de Vagos y Maleantes, se ajustarán a las mismas normas y procedimientos que las del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Artículo 127. Los Jefes o Directores de los Establecimientos de régimen de trabajo o custodia, colonias agrícolas y casas de templanza, remitirán al Registro Central de Vagos y Maleantes, en la fecha en que tengan lugar, partes de entrada y de licenciamiento de los individuos a quienes se hubieren impuesto medidas de seguridad o de internado, así como también indicarán, en el último caso, el lugar a que, una vez cumplida dicha medida, hayan de dirigirse los peligrosos para el cumplimiento de las sucesivas medidas de seguridad que se hubiere impuesto.

Artículo 128. En la Dirección general de Seguridad se llevará un Registro especial, por tarjetas, teniendo como antecedentes

las fichas dactilares que se le remitan de los aprehendidos en las Comisarías de Vigilancia o por los funcionarios del Cuerpo, y será completado con las fotografías e historial de cada vago y maleante para establecer la identidad de todos éstos. Este Registro será reservado y únicamente se facilitarán antecedentes a las Autoridades que los reclamen. Tendrá solamente efectos gubernativos.

El Ministerio de la Gobernación dictará las medidas reglamentarias que considere precisas para la mejor organización de este Registro.

Disposiciones transitorias

1.ª Dentro del plazo de sesenta días, a partir del en que aparezca en la «Gaceta», el presente Reglamento, se procederá por el Ministerio de Justicia a la designación de los Delegados voluntarios o de honor y de los Delegados femeninos, a cuyo fin, en el de treinta días, se facilitarán los informes adecuados por los Presidentes de las Audiencias, que dictarán las instrucciones oportunas a los Jueces para que éstos les faciliten nombres de las personas aptas para desempeñar el cargo.

2.ª En el Ministerio de la Gobernación, el Negociado cuarto de la Sección de Orden público seguirá entendiendo en las cuestiones de Vagos y Maleantes que puedan tener relación con el Orden público.

3.ª El Ministerio de Justicia procederá con la brevedad posible al establecimiento de los Centros donde ha de tener lugar el internado de los sujetos a las medidas de seguridad, y a tal fin se tendrán en cuenta los crecimientos que hayan efectuado entidades o particulares, siempre que los lugares reúnan las condiciones adecuadas para la instalación de los peligrosos.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.
—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

1993

Jefatura de Industria

El Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ha tenido a bien autorizar a don Juan Vallinoto Vallinoto, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico en el pueblo de Torremenga, las tarifas que se detallan a continuación:

TARIFAS A BASE FIJA

Por una lámpara de filamento metálico, de diez vatios, tres pesetas al mes.

Por dos lámparas de filamento metálico, de diez vatios, cinco pesetas y setenta y cinco céntimos al mes.

Por cada lámpara de filamento metálico, de diez vatios, en número superior a dos, dos pesetas y cincuenta céntimos mensuales cada una.

En estas tarifas van incluidos los impuestos para el Estado.

TARIFAS POR CONTADOR

Contador de tres amperios

Mínimo de consumo de cinco kilovatios hora mensual, cinco pesetas y cincuenta céntimos al mes.

Consumos mensuales superiores a cinco kilovatios hora, una peseta el kilovatio hora.

Contadores de cinco amperios

Mínimo de consumo de nueve kilovatios hora mensual, nueve pesetas y treinta céntimos al mes.

Consumos mensuales superiores a nueve kilovatios hora, una peseta el kilovatio hora.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, a cuenta de los abonados.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo ochenta y tres del Reglamento antes citado.

Cáceres, dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.
—El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

(60=24 ptas.) 2201

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arroyo del Puerco y la Estación férrea de Arroyo-Malpartida, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, a enlazar con Correos Tajo y Mixto Plasencia y viceversa, bajo el tipo máximo anual de tres mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Arroyo del Puerco, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, Título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Arroyo del Puerco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día catorce de Junio próximo, a las diez y siete horas, y la apertura de pliegos

tendrá lugar en Cáceres ante el señor Administrador Principal, el día diecinueve del mismo, a las once horas.

Cáceres a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador Principal, F. Carretero.

Modelo de proposición

D..., natural de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(63=25'20 ptas.) 2229

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Pablo Ramos Lechuga,
Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de Diego Cordero García, contra Modesta Calado Frago, de esta vecindad ambas, sobre reclamación de CIEN TO CINCO PESETAS y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca, propiedad de la demandada:

Casa número seis, de la calle del Río, de esta población; que linda por derecha entrando en ella, con otra de Tomás Márquez Guillén; por la izquierda, con la de Teodoro Rodríguez, y por la espalda, con la de Juan Corchuelo. Consta de dos pisos, trece habitaciones y una extensión de noventa y siete metros cuadrados, con inclusión del corral; tasada pericialmente en cinco mil ciento treinta y tres pesetas.

Se ha señalado el día veintinueve de Junio próximo, a las once horas, para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por

ciento efectivo del valor del inmueble.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; y

Que no se dedicará el precio de la subasta en la extensión de cargas que pudiera tener la finca reseñada.

Dado en Valencia de Alcántara a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Pablo Ramos.—El Secretario licenciado, Joaquín Madera.

(30=24 ptas). 2246

HOYOS

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día doce de Junio próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Gata, la venta en pública subasta de las fincas que luego se describirán, embargadas a don Teófilo Cebadero Cayetano y doña Ana Gata Sánchez, en el juicio declarativo de menor cuantía, que en este Juzgado promovió don Pedro Salvador Lorenzo, contra aquéllos, sobre reclamación de MIL TRES-CIENTAS CINCUENTA PESETAS, cuya subasta se hará con arreglo al tipo de tasación.

Descripción de las fincas embargadas

Primera. Un olivar de noventa pies, al sitio del «Quemado», su cabida unas treinta y dos áreas; linda Norte, Monte; Este, Marcelino García; Sur, camino, y Oeste, Mariano Solís; valuada en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otro olivar de treinta pies, al sitio de «Macadilla», de cabida unas veinte áreas; linda Norte y Este, camino; Poniente, Florentino Simón, y Sur, camino; vale ochocientas pesetas.

Tercera. Una finca con unos cuarenta pies de olivos, prado y castaños, al sitio de la «Calderona», su cabida unas sesenta y cuatro áreas; que linda Este, Pedro Rodríguez; Sur, Desiderio Sánchez, y Oeste, camino; vale ochocientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra finca con castaños, al mismo sitio de la «Calderona», su cabida aproximada de sesenta y cuatro áreas; linda Este, Mariano Guervós; Sur, Cirilo Hontivero; Este u Norte, con vereda; vale ciento veinticinco pesetas.

Quinta. Una viña, al sitio del «Aliso», con veinticinco estacas, de quince áreas aproximadamente; linda Norte, Casto

Sánchez Salvador; Este, Domingo González Calzada; Sur, calleja, y Poniente, Domingo González Calzada; vale cien pesetas.

Sexta. Un castañar, al sitio de la «Calderona», de sesenta y cuatro áreas aproximadamente; linda Mediodía, Adrián Rodríguez Pains; Saliente, Mercedes Palacio y Mariano Guervós; Norte, Fernando Guillén, y Poniente, Mercedes Palacios; valuada en la cantidad de cien pesetas.

Las fincas anteriormente descritas, se hallan todas en el término municipal de Gata.

Se advierte a los licitadores que mencionadas fincas se hallan libres de carga, pues según la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, no existen asientos de ninguna especie relativo a las fincas dichas, ni hay presentados en aquella oficina ningún título pendiente de despacho en la fecha en que se expidió la certificación aludida. Que no han suplido por los ejecutados los títulos de propiedad respecto a algunas de las fincas, y si respecto a otras, los cuales pueden ser examinados por los licitadores que lo deseen en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de Audiencia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que han de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en derecho como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad, serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Marcos.—Por su mandado, el Secretario judicial, Ramón González.

(125=50 ptas). 2237

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a Juan Rodríguez Olivera y Francisco Díaz Vinagre, que fueron vecinos de esta ciudad y actualmente se ignora su paradero, a fin de que el día 31 del actual a las diez horas, comparezcan en este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue en su contra y

otros por hurto de naranjas y aves de corral, de la propiedad de don Carlos Oliva, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 18 de Mayo de 1935.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

2098 y 2245

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta villa de Plasencia.

Por el presente se cita a un sujeto que dijo llamarse Felipe García Hernández, de 40 años, casado, que manifestó también ser vecino de esta ciudad, donde no ha podido ser hallado, ignorándose su actual paradero, el que fué sorprendido por el Revisor del tren 211, del día 16 de Abril último, sin el correspondiente billete, para que el día 31 del actual, a las once horas, comparecerá en este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue en su contra por estafa a la Compañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia, 18 de Mayo de 1935.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

2108 y 2244

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de 10 años, de alzada 1'53, castaño, raza española, marcas en las nalgas muy confusas, cazado pata derecha, lunar espinazo cabos oscuros y con la marca de la Sociedad Ganadera en la nalga derecha; un caballo capón, de 11 años, alzada 1'48, castaño oscuro, raza española, con pelos blancos en el dorso, con la marca de la Compañía Fénix Agrícola en el muslo izquierdo letra P. número 11, y una mula de 2 años, alzada 1'34, negra, raza española, lunar blanco espinazo, con la marca de la Sociedad Unión Ganadera en la nalga izquierda V. 10, de la pertenencia respectivamente de Florencio Mateos Martín, Ramón Mateos Martín y Adriano Fernández Polo, vecinos de Cáceres, a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 101 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1935.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2124

ELJAS

Don Casimiro Martín Vaquero, Juez Municipal de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que el día 7 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que después se reseñarán, embargados a Isabel Payo Gómez, como condenada en juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones.

Un cercado destinado a viña, con 26 ramos de olivos, en 7 áreas, al sitio de las Cañeras, de este término; que linda al N. y E., Calleja; S. y O., Ceñón Rivas Blanco; valuado en 200 pesetas.

Se previene que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el que haya de tomar parte en la subasta depositará el 10 por 100 del valor de la finca en la mesa del Juzgado.

Dado en Eljas a 9 de Mayo de 1935.—El Juez Municipal, Casimiro Martín.—El Secretario, (ilegible).

(32=12'80 ptas.) 2127

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a Agustín Vázquez Vega, José Fernández Vázquez, Francisco Fernández Luna y Antonio Fernández Vázquez, procesados en causa que se siguió en este Juzgado, con el número 133 del pasado año de 1934, por el delito de hurto, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y prisión de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Garrovillas a 10 de Mayo de 1935.—Gabriel García Marco.—P. H., el Secretario, Pedro García.

2100

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto, se cita de comparecencia ante este Juzgado, al testigo Galo Pérez Agudo, vecino de Ibahernando, cuyo actual paradero se ignora, para que a término de diez días, se presente al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 75 del año actual, por delito de desacato a los funcionarios del Jurado Mixto Rural de esta capital.

Dado en Cáceres a 8 de Mayo de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario P. H., Narciso Valle.

2067

INFANTES

Don Manuel Mesa Holgado, Juez de Instrucción de Infantes y su partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca de Julio Moreno Soler, (a) el Zamorano, de unos 38 años de edad, casado, color de la piel moreno, pelo negro, ojos castaños y estatura 1'700 metros; actualmente se encuentra como ambulante en la venta de tejidos por alguna de las provincias de Jaén, Toledo, Cáceres o Ciudad Real, debe ir acompañado de su esposa y sus cinco hijos, tres varones de 12, 10 y 8 años, y dos hembras de 12 años y 9 meses, así como de un hermano llamado Antonio, la mujer de éste y cuatro hijos, tres varones, de 12, 10 y 4 años y una hembra de 2 años, llevan dos carros; uno forrado de alfombras con tres machos; uno colorado, otro tordo y otro negro y el otro carro con toldo terminado con cuero marrón y arrastrado por dos caballerías, un macho castaño de diez dedos de alzada y otro del mismo color y seis dedos; el que caso de ser habidos se participe a este Juzgado por telégrafo y se le haga saber comparezca ante este dicho Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que instruyo bajo el número 7, de 1935, sobre alzamiento de bienes a virtud de querrela del vecino de Albacete, Don Mateo Sánchez Rovira, como dueño de los Almacenes «Hijos de Alejandro Sánchez».

Dado en Infantes a 7 de Mayo de 1935.—M. Mesa Holgado.—El Secretario, Manuel Martín.

2066

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Antonio Salas Curiel, Juez Municipal de Campillo de Deleitosa (Cáceres).

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, y hallándose vacantes las plazas de Secretario Propietario y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncian dichas vacantes para su provisión en concurso libre por término de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con el último párrafo del artículo 6 del Decreto de 31 de Enero de 1934.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado Municipal, acompañadas de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta, certificado de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Este término consta de 437 habitantes, y los nombrados sólo percibirán los derechos de Arancel por los asuntos en que actúen.

Campillo de Deleitosa a 8 de Mayo de 1935.—El Juez Municipal, Antonio Salas.

2109

CACERES

Requisitoria

Larra Villar, Rafael, viajante, cuyas demás circunstancias se ignoran, y tuvo su último domicilio en Madrid, calle del Cardinal Cisneros, número 90, 1.º, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, al objeto de constituirse en Prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo a contar desde el siguiente día al en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 50, del año actual, por el delito de Estafa de 193 pesetas a Don Antonio Jurado Ríos, vecino de Cáceres.

Cáceres a 2 de Mayo de 1935. Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

2068

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día once de Abril, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de ampliación del Cuartel de la Guardia Civil, bajo el tipo de nueve mil doscientas setenta y nueve pesetas y cincuenta y seis céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Rafael Rosellón, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acre-

ditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres pesetas y noventa y ocho céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación del Cuartel de la Guardia Civil, y su presentación se efectuará en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de media hora, después de dar principio la licitación.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de la proposición

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en número y letras). Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Las horas extraordinarias se pagarán a..... pesetas y en días festivos a..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Zarza la Mayor a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, M. Ballester.—Por su mandato, el Secretario, Carlos Martín.

(122=48'80 ptas.) 2207

CECLAVIN

Edicto

El día cuatro del próximo mes de Junio, de once a doce horas, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular, la subasta de los despojos de rastrojera de la Dehesa Boyal, de los propios de este término municipal, por el tipo de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS y demás condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceclavín a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(19=7'60 ptas.) 2114

TALAUVERUELA

Edicto

Para que las Comisiones de Evaluación y Junta general del Repartimiento de Utilidades, que se ha de llevar a efecto en el presente ejercicio, puedan saber con exactitud las que cada contribuyente posee en este término municipal, se hace preciso que los interesados o sus representantes presenten declaraciones juradas de sus utilidades anuales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 466, 467, 471 y 473 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, se les estimarán por las Comisiones referidas, con arreglo al año anterior si no hubieran variado en sus riquezas, con arreglo a los datos que puedan adquirirse en el Ayuntamiento por todos conceptos o puedan presentar los interesados por escrito o verbalmente.

Los gastos que ocasionen por falta de presentación de las declaraciones, serán de cuenta de los interesados infractores con arreglo a la Ordenanza en ejercicio para esta materia.

Talaveruela a 8 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

2071

HERNAN PEREZ

Don Angel Mangas Salceda, Alcalde accidental de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que hallándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos de fincas Rústicas del Catastro de este término municipal, quedan expuestos al público en dicha Secretaría, por el plazo de tres meses, a contar desde esta fecha, para que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, puedan identificar sus parcelas o entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, haciendo constar que las que no se interpongan durante el mencionado plazo, serán después tramitadas a costa del interesado.

Hernán Pérez a 7 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Angel Mangas.

2095

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Jarandilla

AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA						
174	Martín Antón, José	53	53	Labrador	Labrador	Cabeza de familia
175	Martín Barboza, Julio	31	31	Agua	Idem	Idem
176	Martín Borja, Emilio	56	56	Abajo	Idem	Idem
177	Martín Correas, Francisco	32	6	Luenga	Idem	Idem
178	Martín Domínguez, Juan	42	42	Extrarradio	Jornalero	Idem
179	Martín Domínguez, Tomás	41	11	Idem	Idem	Idem
180	Martín García, Francisco	70	70	Real	Labrador	Idem
181	Martín García, Juan	38	38	Abajo	Idem	Idem
AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA						
182	Alvarez Cordobés, Isidro	31	31	Machadero	Jornalero	Cabeza de familia
183	Araujo Timón, Casiano	31	31	Escuela	Labrador	Idem
184	Olaya de la Flor, Francisco	37	31	Candeleda	Idem	Idem
185	Olaya de la Flor, Juan	43	29	Cañería	Jornalero	Idem
186	Marcos Yuste, Basilio	54	54	H. Cortés	Labrador	Idem
187	Marcos Martín, Emiliano	32	32	Chorrero	Zapatero	Idem
188	Martín Baquero, Juan	34	34	Candeleda	Jornalero	Idem
189	Martín García, Marcelino	46	23	S. Roque	Herrero	Idem
190	Martín García, Melquiades	73	53	T. Cañería	Albañil	Idem
191	Martín Timón, Manuel	39	39	Iglesia	Labrador	Idem
192	Martínez Guerra, Macario	33	33	C. Caminos	Jornalero	Idem
193	Montero Canales, Juan	55	55	Granado	Idem	Idem
194	Montero Chaparro, Guillermo	59	33	Nueva	Idem	Idem
195	Morcuende García, José	33	33	Chorrero	Labrador	Idem
196	Morcuende Pinillo, Melitón	43	43	Real	Idem	Idem
197	Morcuende Pinillo, Nicolás	63	63	Chorrero	Idem	Idem
198	Moreno Blázquez, Fernando	47	47	Iglesia	Idem	Idem
199	Muñoz Fernández, Mariano	32	19	Real	Jornalero	Idem
200	Muñoz Martín, Pedro	32	32	Malpiso	Idem	Idem
201	Baquero Muñoz, Manuel	57	57	Portal	Labrador	Idem
202	Baquero Plaza, Emiliano	32	32	H. Cortés	Idem	Idem
203	Barrero Gómez, Valeriano	51	13	Alberquilla	Jornalero	Idem
AYUNTAMIENTO DE PASARON						
204	Martín Blázquez, Pedro	36	36	Ventosilla	Jornalero	Cabeza de familia
205	Martín Calle, Feliciano	33	33	Altozano	Idem	Idem
206	Martín Caranjo, Longino	33	33	Idem	Idem	Idem
207	Martín Iníguez, Gregorio	37	37	Palma	Idem	Idem
208	Martín Parrales, Salvador	38	38	Ventosilla	Idem	Idem
209	Mateos Alonso, Cándido	58	58	Real	S. Ayuntamiento	Capacidad
210	Mateos Blázquez, Esteban	33	33	Idem	Jornalero	Cabeza de familia
211	Mateos Blázquez, Juan	61	61	Idem	Agricultor	Idem
212	Mateos Blázquez, Juan	48	48	Idem	Jornalero	Idem
213	Mateos Blázquez, Víctor	39	39	L. Garzón	Agricultor	Idem
214	Mateos Fernández, Eduardo	54	54	Real	Jornalero	Idem
215	Mateos Fernández, Florentino	46	46	Ventosilla	Idem	Idem
216	Mateos Herrero, Celso	45	45	Real	Agricultor	Idem
217	Mateos Herrero, José	49	49	Plaza	Zapatero	Idem
218	Mateos Herrero, Rogelio	61	61	Real	Industrial	Idem
219	Mateos Lozano, Pedro	32	32	Idem	Propietario	Idem
220	Mateos Lozano, Vicente	30	30	P. Mayor	Industrial	Idem
221	Mateos Mateos, Adriano	34	34	Ventosilla	Agricultor	Idem
222	Mateos Mateos, Aquilino	30	30	L. Garzón	Idem	Idem
223	Mateos Mateos, Jesús	32	32	Real	Bracero	Idem
224	Mateos Mateos, Lorenzo	33	33	Idem	Idem	Idem
225	Mateos Mateos, Román	30	30	Idem	Industrial	Idem
226	Mateos Muñoz, Petronilo	33	33	Idem	Bracero	Idem
227	Mateos Muñoz, Vicente	61	61	Iglesia	Agricultor	Idem
228	Mateos Vázquez, Magín	40	40	Cana ejas	Idem	Idem
229	Méndez Albalá, Julio	43	43	Sarrano	Bracero	Idem
230	Méndez Martín, Antonio	55	55	Iglesia	Agricultor	Idem
231	Méndez Martín, Lucio	47	47	L. Garzón	Bracero	Idem

AYUNTAMIENTO DE ROBLLEDILLO DE LA VERA

232	Durán Carretero, Primitivo	39	39	Plaza	Industrial	Cabeza de familia.
233	Manzano Tejedor, Santos	52	52	Pizarro	Alguacil	Idem.
234	Martín Alvarez, Plácido	33	33	Idem	Zapatero	Idem.
235	Martín Bermejo, Justo	36	36	S. Juan	Jornalero	Idem.
236	Martín Carretero, Segundo	32	32	Plaza	Industrial	Idem.
237	Martín Chamorro, Gregorio	44	44	Idem	Propietario	Idem.
238	Martín Martín, Víctor	40	40	Iglesia	Albañil	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TALAVERUELA

239	Domínguez Medina, Luis	50	50	Plaza	Labrador	Cabeza de familia.
240	Domínguez Moreno, Benito	55	55	J. de Austria	Idem	Idem.
241	Domínguez Toret, Francisco	32	32	R. Católicos	Jornalero	Idem.
242	Martín Corrales, Félix	62	62	Pelayo	Idem	Idem.
243	Martín Domínguez, Abraham	41	41	Idem	Labrador	Idem.
244	Martín García, Amancio	39	39	R. Católicos	Idem	Idem.
245	Martín Domínguez, Juan	42	42	Pelayo	Jornalero	Idem.
246	Martín García, Antonio	39	39	R. Católicos	Labrador	Idem.
247	Martín Hornero, Florentino	50	50	R. y Cajal	Herrero	Idem.
248	Martín Iglesias, Guillermo	43	43	Felipe	Labrador	Idem.
249	Martín Moreno, Ignacio	72	72	R. Católicos	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA

250	Gómez Simón, Eugenio	30	30	Horno	Agricultor	Cabeza de familia.
251	Granado Borrero, Francisco	59	59	Plaza	S. Ayuntamiento	Capacidad.
252	Martín Herrero, Simón	42	42	Horno	Agricultor	Cabeza de familia.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA

253	Domingo Correas, Sotero	33	33	A. Alto	Jornalero	Cabeza de familia.
254	Domingo Durán, Isidro	71	71	Fuente	Labrador	Idem.
255	Domingo Ropero, Julián	46	46	Picota	Jornalero	Idem.
256	Domingo Rivero, Vicente	63	63	Altozano	Labrador	Idem.
257	Domingo Viñuela, Antolín	41	41	Miembros	Idem	Idem.
258	Durán Peña, Félix	37	37	Real	Idem	Idem.
259	Olivares Fernández, Tobías	60	60	Miembros	Idem	Idem.
260	Marcos Blázquez, Teófilo	45	22	Cabezuelas	Jornalero	Idem.
261	Márquez Sáinz, Abelardo	61	61	Fuente	Labrador	Idem.
262	Martínez Estave, Felipe	46	46	Picota	Idem	Idem.
263	Mazo Serrano, José del	40	40	Fuente	Jornalero	Idem.
264	Mérida Lorenzo, Feliciano	39	15	Real	Industrial	Idem.
265	Mesón Cavado, Galo	68	68	Plaza	Jornalero	Idem.

AYUNTAMIENTO DE VIANDAR DE LA VERA

266	Manzano Muñoz, Adolfo	32	32	H. Cortés	Labrador	Cabeza de familia.
267	Martín Castaño, Victoriano	41	41	Plazuela	Idem	Idem.
268	Martín Castaño, Víctor	69	69	Portugal	Idem	Idem.
269	Martín Otero, Ramón	66	66	Real	Zapatero	Idem.
270	Miranda García, Juan	57	57	Plaza	Labrador	Idem.
271	Miranda Rodillo, Teófilo	33	33	Idem	Jornalero	Idem.
272	Morcillo Blanco, Ramón	36	28	Iglesia	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

273	Ambrosio González, Vicente	30	30	Pozo	Labrador	Cabeza de familia.
274	Merchán Huertas, Feliciano	68	68	Alfonso XIII	Idem	Idem.
275	Miguel Martín, José	42	42	Carpio	Industrial	Idem.
276	Morcuende Ambrosio, Gregorio	30	30	Libertad	Labrador	Idem.
277	Morcuende Castañar, Agustín	34	34	P. Rivera	Idem	Idem.
278	Morcuende Castañar, Ignacio	37	37	Príncipe	Idem	Idem.
279	Morcuende Gómez, Adolfo	52	52	Oropesa	Ganadero	Idem.
280	Morcuende González, Tomás	51	51	Barrisca	Labrador	Idem.
281	Morcuende Jiménez, Salvador	30	30	República	Industrial	Idem.
282	Morcuende Prieto Antonio	41	31	Real	Labrador	Idem.
283	Morcuende Prieto, Justo	55	55	Pozo	Idem	Idem.
284	Morcuende Prieto, Martín	50	50	R. y Cajal	Idem	Idem.
285	Morcuende Prieto, Pedro	32	32	Cañada	Idem	Idem.
286	Morcuende Prieto, Simón	39	39	Alfonso XIII	Idem	Idem.
287	Morcuende Ramos, Gerardo	46	46	Real	Idem	Idem.
288	Morcuende Ramos, Severo	48	48	M. Cristina	Ganadero	Idem.
289	Morcuende Salinero, Miguel	44	44	Carpio	Labrador	Idem.
290	Morcuende Serrano, Francisco	63	63	Real	Idem	Idem.
291	Morcuende Serrano, Riguel	66	66	Alfonso XIII	Idem	Idem.
292	Morcuende Serrano, Sotero	32	32	Barrisca	Idem	Idem.
293	Moreno Bohoyo, Andrés	36	36	P. Llano	Idem	Idem.
294	Moreno Bohoyo, Jacinto	36	36	Pozo	Idem	Idem.
295	Moreno Castañar, Luis	66	66	Real	Idem	Idem.
296	Moreno Quintas, Domingo	44	44	Rincón	Idem	Idem.
297	Moreno Quintas, Esteban	54	54	Lanchuela	Idem	Idem.
298	Bachiller Timón, Blas	30	30	P. A. Marinas	Herrero	Idem.
299	Barbosa Alvarez, Domingo	58	58	Oscuro	Jornalero	Idem.
300	Barco Fernández, Manuel	36	36	P. Rivera	Idem	Idem.